

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

I delitti riservati alla Congregazione per la Dottrina della Fede, ed. D'AURIA, A.
- PAPAIE, C., Roma 2014, 203 pp.

Nos encontramos ante una interesante recopilación de ponencias correspondientes a tres jornadas de estudio en la Pontificia Universidad Urbaniana, que fueron patrocinadas por la Congregación para la Doctrina de la Fe, con la finalidad de poner bajo un estricto análisis los aspectos sustantivos y procesales de la normativa acerca de los *delicta graviora* reservados a la citada Congregación, y que fue promulgada por Benedicto XVI en el año 2010.

La primera con el título “*Considerazioni generali sulla riforma del Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis tutela*”, de John Paul Kimes, comienza presentando la diferencia entre “abuso sexual de menores” y “pedofilia”, justificando la utilización de la primera para designar la tipología del delito. Con ello se logra la finalidad de que el delito se encuentre entre las competencias de la Congregación para la Doctrina de la Fe, que engloba los ámbitos de la fe y la moral. Se logra también un segundo objetivo: la ampliación de las tipologías delictivas, evitando que queden reducidas al abuso físico.

Continúa con un análisis histórico del motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* del año 2001, de su evolución hasta las normas de 2010, clarificando que contemplan otros delitos graves en contra de la fe, costumbres y celebración



de los sacramentos. Se explica cómo se han introducido las facultades y normas anteriores, así como las modificaciones del texto de 2010, en las que se incluyen algunas clarificaciones acerca de la *mens legislatoris*. Además, se han introducido cambios en el texto para lograr una mejor explicación del modo en que se configura el delito.

El segundo escrito es de Claudio Papale y se titula “*I delitti contro la morale*”. Analiza los delitos de abuso de menores y de adquisición, divulgación y conservación de material pedopornográfico, con sujetos menores de 14 años.

Comienza con el análisis del sujeto pasivo y activo del delito del abuso de menores, resaltando la equiparación con el menor de 18 años de aquel que habitualmente tiene un uso imperfecto de razón. Pasa después a la tipología de actos o elemento objetivo del delito.

El delito de pedopornografía es analizado comenzando por las características especiales que tiene, puesto que no existe relación física directa con la víctima. Se analiza el sujeto activo y pasivo del delito. Se señala la dificultad de los sujetos cercanos a la edad delictuosa, o de personas que superando esa edad parecen menores. Además, se dice que no son objeto del delito las figuras e imágenes creadas tridimensionalmente, incluso de dibujos animados, porque no implican a sujetos reales. Tampoco es comportamiento delictivo el hecho de que navegando se encuentre material pedopornográfico y se detenga a visionarlo sin buscar su adquisición, retención o divulgación.

Como elemento subjetivo se señala la necesidad del dolo, es decir, conciencia, voluntad y finalidad libidinosa de retener, adquirir y divulgar estas imágenes.

Acaba analizando las modificaciones introducidas alrededor de la prescripción.

La tercera ponencia publicada la presentó Carlo Dezzuto con la temática de “*Delicta reservata contro la fede e contro i sacramenti*”. Después de una amplia introducción en la que se observa cómo la reserva de estos delitos no se hace explícita hasta el M. P. SST de 2001, se analizan los delitos contra la santísima Eucaristía, la penitencia, el orden y aquellos que van en contra de la fe.

Los siete delitos contra la Eucaristía son presentados teniendo en cuenta la especial relación del sacramento del orden con el de la Eucaristía. La razón por la cual se reservan a la Congregación es que estos delitos ponen en discusión la teología del sacerdocio ministerial y de la Eucaristía.



Esta misma razón es la que justifica la reserva de los nueve delitos contra el sacramento de la penitencia, al mismo tiempo que se añade la posible falta de ortodoxia del reo acerca de la teología del sacramento.

El artículo quinto, del M. P. SST, presenta la fatipecie de la atentada ordenación sacerdotal de una mujer, como delito reservado a la Congregación, justificándose en una doble finalidad: jurídico (proteger la validez) y teológico (la salvaguarda de la verdadera naturaleza del ministerio sacerdotal).

Finalmente se lleva a cabo la descripción de los delitos contra la fe: la herejía, apostasía, el cisma; los falsos misticismos, el plagio de las conciencias y las prácticas mágicas; la pertenencia a la masonería; las apariciones, visiones y mensajes sobrenaturales.

El cuarto escrito desarrolla “*L’investigazione previa*” y tiene como autor a Damián G. Astigueta.

La naturaleza de esta investigación es de carácter administrativo y no procesal. Su objeto es verificar la posible veracidad de un hecho o un delito. No busca las pruebas que sostendrán una acusación, sino completar un poco más la información de los hechos objeto de la investigación.

Analiza los presupuestos de la investigación previa, que incluyen la *notitia criminis* y la primera valoración del asunto. La investigación debe ser realizada por el mismo Ordinario o por una persona para ello designada, que se indague con prudencia y con cuidado de no lesionar la buena fama del investigado. Se deben investigar los hechos y las circunstancias, hasta llegar al convencimiento de si estos hechos pueden constituir un delito. Todo esto debe ser valorado por el Ordinario al finalizar la investigación.

En el escrito se resalta la idea, que aparece al final a modo de conclusión, de que la legislación no ha querido desarrollar excesivamente esta fase (al contrario que el anterior Código), para poder dejarla con una suficiente elasticidad en las formas y en el modo de llevarla a cabo, que denotase una cierta pastoralidad en la verificación de las denuncias.

Charles J. Scicluna se ocupa de “*Delicta Graviora. Ius Processuale*”, donde aborda todas las fases del proceso judicial penal y las de la vía administrativa de una manera esquemática pero iluminadora, dando pistas desde su experiencia en tantos años de servicio a la Congregación. Lo precede la explicación de unos principios guías, extraídos de la doctrina de los Papas.



El artículo acaba con la posibilidad de la Congregación de autorizar medidas disciplinarias no penales, y un apartado donde se trata del resarcimiento de daños.

Andrea D'Auria trata de "*La procedura per l'irrogazione delle pene*", realizando un estudio pormenorizado del canon 1342. En este canon se muestra la preferencia, que no vía privilegiada, por el proceso judicial penal, frente al proceso administrativo. La redacción del canon ha suscitado problemas y perplejidades en la doctrina, ya presentes en el proceso de redacción (que expone al inicio del estudio). El autor presenta los argumentos de los que sostienen la bondad y oportunidad de la utilización de la vía judicial, aunque no deja de lado los argumentos que sostienen una posible utilización de la vía administrativa.

También se detiene en el análisis de cuáles son las "causas justas" que inclinarían la decisión del Ordinario por la elección de la vía administrativa penal, diciendo que no se puede confundir causa justa con las simples ventajas de este modo de proceder. El autor presenta dos posibles causas justas: las pruebas muy claras, la falta de personal preparado en una diócesis para establecer el proceso penal y que la elección del proceso judicial pudiese favorecer la indiscreta difusión de noticias que podrían crear escándalo y perturbar la vida de la Iglesia.

Señala el autor que con la formulación del primer párrafo del canon se ha querido dar por parte del Legislador un margen amplio de discrecionalidad, que no quiere decir arbitrariedad, para poder elegir, siempre con causa justa, la vía administrativa en lugar del preferido proceso judicial.

Solo se prohíbe el proceso administrativo cuando se trata de aplicar penas perpetuas, que son las expiatorias, porque las medicinales cesan cuando desaparece la contumacia del reo.

La elección de la vía administrativa sin justa causa sería válida por faltar una cláusula irritante, aunque el imputado podrá realizar recurso administrativo.

Por último, el artículo analiza las facultades especiales concedidas a la Congregación para la Doctrina de la Fe, a la Congregación para la Evangelización de los Pueblos y a la del Clero, para poder irrogar penas perpetuas por vía administrativa teniendo en cuenta las peculiares condiciones que se observan en cada normativa.

El séptimo escrito lo desarrolla Vincenzo Mosca acerca de "*Le facultà speciali concesse alla Congregazione per l'Evangelizzazione dei Popoli e alla Congregazione per il Clero (in particolare circa la dimissione dalla condizione giuridica clericale in poenam ed ex officio per via amministrativa)*". Desarrolla las facultades especiales



que se dieron a la Congregación para la Evangelización de los Pueblos y la del Clero para imponer la dimisión del estado clerical por pena impuesta por vía administrativa.

En primer lugar presenta las facultades concedidas a la Congregación de la Evangelización de los Pueblos para analizar el procedimiento que seguir en la aplicación de estas facultades especiales. Sigue con las facultades concedidas a la Congregación del Clero, para analizar después los fundamentos teológicos y jurídicos del sacerdocio y su tutela por parte del Obispo, acabando con la presentación de estas facultades, su ámbito de aplicación, el procedimiento a seguir y los documentos que se piden. El autor, a modo de conclusión, presenta unas consideraciones generales sobre estas facultades especiales, así como las convergencias y divergencias que estas presentan.

El libro concluye con un apéndice y un apartado de documentación. El apéndice presenta el procedimiento en un caso concreto de delito contra la moral, que escribe Claudio Papale. El apartado de documentación lleva en lengua italiana las normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Aconsejamos la lectura y análisis de este libro para profundizar en la normativa de los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, por la temática y los autores que escriben. En el mismo se encuentran abundantes indicaciones de cómo afrontar los diversos casos de delitos reservados ya sea en la documentación a presentar, como en los procedimientos a seguir.

Juan Damián Gandía Barber

